



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2018 - 01007 00

En atención al documento allegado a folios (71 a 75), y conforme a lo decidido en auto de fecha 1 de octubre de 2020, además que actualmente Colombia y por ende el Distrito de Bogotá D.C., está atravesando por el segundo pico de la pandemia COVID-19, en consecuencia en aras de preservar la salud, la vida y por ende evitar la propagación y el contagio por COVID-19, se hace necesario reprogramar la diligencia de secuestro, fijando para ello la hora de las **9:00 A.M.** del día **8 de marzo de 2021.**

Los interesados deberán atender los parámetros mencionados en el auto calendado 1 de octubre de 2020, esto con el fin de multiplicar las estrategias de prevención y contención para el contagio por COVID-19 máxime cuando conforme a las autoridades de salud Distrital y a la Alcaldesa Mayor de Bogotá, estamos atravesando por el segundo pico de la pandemia y la exposición al contagio como su propagación es mayor.

Finalmente, por secretaria comuníquesele la presente decisión al secuestro designado.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>09</u>	
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ____ de	
de 2021 a las 8 A.M.	
Secretaría <i>[Handwritten signature]</i>	29

ENE 2021



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
 Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2020 - 00982 00

Téngase en cuenta que la liquidación de crédito que obra a folios (46 vto.) no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 09
 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy de
 de 2021 a las 8 A.M.

2-9 ENE 2021

[Signature]
 Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2020 - 00074 00

Téngase en cuenta que la liquidación de crédito que obra a folios (32 a 34) no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 09
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de ENE de 2021 a las 8 A.M.
[Handwritten signature]
Secretaría

29 ENE 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2020 - 00106 00

Téngase en cuenta que la liquidación de crédito que obra a folio (32) no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

Secretaria proceda con la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. *097*
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de
_____ de 2021 a las 8 A.M.

29 ENF. 2021-

[Handwritten Signature]
Secretaría



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00422-00

En atención al escrito que precede, el apoderado judicial de la parte actora, estese a lo dispuesto en auto calendado 10 de diciembre de 2020¹, mediante el cual se requirió para que aclarara el escrito de las medidas cautelares, en el sentido de informar los bienes objeto de cautela, el lugar donde se encuentran y las entidades a las cuales se debe oficiar para su práctica.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

¹ Anexo 12 digital, cuaderno medidas cautelares.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6a2be9b9efc56c73c0b42c9c8c75056c2bddb414d496b68d449cf1f0ce388f1

Documento generado en 28/01/2021 01:12:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00422-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que impetró el apoderado actor en contra del proveído de fecha 10 de diciembre de 2020, mediante el cual se requirió a la parte actora efectuar las diligencias tendientes a la notificación del ejecutado conforme lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES:

El recurrente preciso basa su inconformidad en la forma y términos que obra en su escrito obrante en el anexo digital No. 20 del cuaderno principal, precisando que no puede decretarse el desistimiento tácito, por cuanto según el inciso tercero del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se encuentra pendiente actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas, por lo que solicitó la práctica de nuevas medidas cautelares.

Del recurso no se corrió traslado dado que no está trabada la Litis.

PARTE CONSIDERATIVA:

Conforme el artículo 318 del C. G. del P., se observa que se reúnen los requisitos de legitimación de los recurrentes, pues quien impetra el recurso es el apoderado actor, así mismo hizo la sustentación de su inconformidad frente al auto cuestionado, para lo cual se tiene que los argumentos de reproche en contra de la decisión atacada están llamados a no prosperar conforme los siguientes argumentos:

Como finalidad del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es evitar la paralización injustificada del proceso, debido al no cumplimiento de la carga procesal a cargo de la parte demandante.

Al respecto el H. Tribunal Superior de Bogotá¹ puntualizó que “...*El legislador para evitar la paralización injustificada de los procesos por prácticas dilatorias –voluntarias o no-, hacer efectivo el derecho constitucional de los intervinientes a una pronta y cumplida justicia, con el ánimo de que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo, consagró el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del juicio, la cual en esencia se constituye en una sanción impuesta por el incumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado o promovido determinada actuación*”.

En efecto, establece el núm. 1º del art. 317 del C.G.P., que «*[c]uando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado*», seguidamente, indica que «*[v]encido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*».

Descendiendo en el recurso del apoderado del actor, como se advirtió no está llamado a prosperar toda vez que el Juzgado no cometió ningún yerro al emitir la decisión hoy recurrida, dado que esta judicatura mediante autos fechados 10 de diciembre de 2020 requirió a la parte actora aclarar lo solicitado en el escrito de medidas cautelares allegado en fecha 19 de noviembre de 2020 en el sentido de informar a que entidades se debe oficiar para la práctica de las cautelas; y por otro lado, se requirió al actor adelantar las diligencias tendientes a la notificación del ejecutado del mandamiento de pago de fecha 17 de septiembre de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Así entonces, al tenor de los fragmentos normativos transcritos y revisada las actuaciones surtidas en el presente asunto, se avizora que al haber transcurrido dos (2) meses después del mandamiento de pago, sin que el actor hubiere acreditado alguna actuación relacionado con la notificación del demandado, conforme lo señalo en los artículos

¹ Sentencia 23 de septiembre de 2013, H. Tribunal Superior de Bogotá, MP. Nancy Esther Angulo Quiroz

291 a 293 del C.G.P. y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esta judicatura en el uso de los poderes de instrucción le resultaba necesario ordenar al demandante dentro de los treinta (30) días cumplir con la carga procesal impuesta, el cual si el interesado no efectúa se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Ahora, es preciso señalar que aunque el apoderado actor, en escrito de fecha 19 de noviembre de 2020, solicitó el decreto de las medidas cautelares, conforme se indicó en providencia adiada 10 de diciembre de 2020², tal petición no resultaba procedente por no cumplir con los presupuestos señalados en el inciso 5° del artículo 83 y 593 del C.G.P., esto es, determinar claramente los bienes objeto de cautelas y las entidades a las cuales se deben oficiar para la práctica de las mismas, por lo tanto, al no existir actuaciones pendientes encaminadas a consumir las medidas cautelares previas, resultaba necesario realizar el requerimiento de que trata el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. a fin de evitar la paralización injustificada del presente proceso ejecutivo.

Por tales razones, concluye este Despacho Judicial que la providencia calendada 10 de diciembre de 2020³ se encuentra ajustada a derecho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 10 de diciembre de 2020⁴, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lagc

² Anexo 12 digital, cuaderno medidas cautelares.

³ Anexo 19 digital, cuaderno principal.

⁴ Anexo 19 digital, cuaderno principal.

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1c7b2932ccec54f802b745bffb2334b81d381e264f4050670d364f597307607

Documento generado en 28/01/2021 01:12:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).
2020-0707

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40589340, con una expedición no mayor a un (1) mes.

SEGUNDO: Anéxese el certificado catastral para el año **2020** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40589340.

TERCERO: Conforme lo normado en el numeral 5° del artículo 489 del C.G.P., aportará un inventario de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

CUARTO: Adjuntará el avalúo de los bienes relictos, conforme lo establece el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

Notifíquese,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **d4daaac25fc8978a87d80cd7cf2f2801b87be803379079fd8ed0b731ed23941d**
Documento generado en 28/01/2021 01:12:04 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00721-00

Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación personal de la pasiva tal y como lo ordena el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pero no se tendrá en cuenta ya que existe un yerro en la notificación dado que no se indicó que se le notifica la providencia que libra mandamiento de pago y no se especificó el término que cuenta la pasiva para excepcionar, ya que en dicho documento se informó “...remitía los siguientes documento: (i) copia de la demanda y sus anexos, mandamiento de pago; (ii) la providencia calendada el **día 03/ mes 11/ año 2020** proferida en el indicado proceso” (negrilla fuera del texto), lo cual no da cumplimiento a lo normado en el numeral 3° del artículo 291 y al numeral 1° del artículo 442 del C. G. del P.

En consecuencia, se insta al actor proceder a notificar a la pasiva en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3dc3c5f8f193f840afd8cef58c0a34f42186647d93b70b8bfa3b6d178fe6deb

Documento generado en 28/01/2021 01:12:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00957-00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 15 de enero de 2021 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d83be45591be42590c0d3575b43194aae0af22be37dde412af4e9dc0b5b3ab50

Documento generado en 28/01/2021 02:47:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00996-00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en auto del 15 de enero de 2021 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bae9f7f01fdf64dc086c360ec5b4180920b714575e8fbb1836437c4f5d2612fd

Documento generado en 28/01/2021 02:29:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 01030-00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en auto del 15 de enero de 2021 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c46bc5aa6063df6080df45e940c135484746351efef53c0bc4c5d5e19700fc1b

Documento generado en 28/01/2021 02:29:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 01053-00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 15 de enero de 2021 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

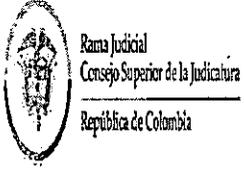
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccf2d53ea5f11bee905e6279335c3b8415394d4071b9ed328e8f7762796e7141

Documento generado en 28/01/2021 02:29:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No.2019-1270

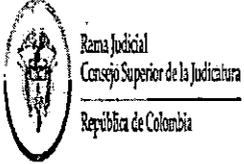
Estese a lo dispuesto en auto de la misma fecha (folio 394 C. No.1).

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. Fijado en un lugar visible de la	
secretaría del Juzgado hoy <u>09</u>	a las 8:00 A.M.
<i>[Handwritten Signature]</i>	
La Secretaría	

29 ENE 2021



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).
Rad. No.2019-1270

Téngase en cuenta que el demandado **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO (LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA)**, fue debidamente notificado y dentro del término legal a través de apoderado judicial impetró excepciones de mérito y previas, a la cuales se le dará trámite una vez esté integrada la litis.

En virtud al poder general que milita a folios (372 y 373), se tiene a la abogada **ADRIANA CONSUELO PABON RIVERA**, como apoderada del mencionado demandado.

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias para notificar a la pasiva **JURISCOOP**, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>09</u> a las 8:00 A.M.	
La Secretaria	29 ENE 2021